



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : IBET CABRERA MEDINA
DEMANDADO : NOHORA DIAZ TRIGUEROS
SANDRA PIEDAD GARCIA G.
ELIANA YENCY RODRIGUEZ DIAZ
RADICADO : 41-001-40-03-008-2018-00947-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita en coadyuvancia por las partes del proceso, por medio de la cual solicita la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene la entrega de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso a favor del apoderado de la parte actora, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia toda vez que no existe embargo de remanente vigente, se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción a la parte demandada, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **IBET CABRERA MEDINA** identificada con C.C. 36.168.628, en contra de **NOHORA DIAZ TRIGUEROS** identificada con C.C. No. 55.175.465, **SANDRA PIEDAD GARCÍA** identificada con C.C. No. 55.151.050 y **ELIANA YENCY RODRIGUEZ DIAZ** identificada con C.C. No. 26.585.409, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en el título valor *-Letra de Cambio-* presentada para su cobro.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: CANCELAR a favor del apoderado judicial de la parte actora **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES** identificado con C.C. 1.010.204.407, la totalidad de los depósitos judiciales existentes y que aparecen en la relación de depósitos judiciales que se arrima al expediente, los cuales ascienden a la suma de **ONCE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$92.504 M/Cte). Por Secretaría procédase de conformidad.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **01 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **061**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA